

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo señalado por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se efectuó la revisión del proceso de jurisdicción voluntaria, por medio del cual se declaró en Interdicción a SIMÓN PÉREZ RAMÍREZ.

Fue proferido auto el pasado 18 de abril, en el cual se requirió a su Guardadora Legítima y madre, la señora MARLENY DE LAS MISERICORDIAS RAMÍREZ LÓPEZ para que compareciera al Despacho con su prohijado y manifestaran si SIMÓN requiere de la adjudicación judicial de apoyos, solicitándoles que previamente a la diligencia, presentaran la **VALORACIÓN DE APOYOS** del beneficiario, la cual es obligatoria para el desarrollo del proceso.

El pasado 02 de septiembre, el CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA DE MANIZALES socializó el FORMATO DE VALORACIÓN DE APOYOS, para ser aplicado por las Asistentes Sociales de la Rama Judicial, en el marco de lo establecido por el documento denominado “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos” emitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley 1996 de 2019, y por el Decreto 487 de 2022, en el que se definen los propósitos orientadores de esta figura, teniendo en cuenta la Sentencia STC4563-2022, que facultó a dichas profesionales, para realizarlas.

De conformidad con lo argumentado en precedencia, este Despacho dispone que la Asistente Social de este Juzgado, realice la Valoración de Apoyos requerida, atendiendo al cumplimiento de sus funciones, para de esta manera, cumplir con la carga impuesta al proceso y continuar el trámite.

Teniendo presente que SIMÓN reside con su Guardadora y familia en el municipio de La Ceja, Antioquia, se remitirá comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de esa localidad, para su realización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36071e6e18de1b9f95b62353f1f4ba80b2d0c0adce53ba919457a1b4f7463d97**

Documento generado en 15/09/2022 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>